

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante solicita que se fije nueva fecha para la toma de muestras, dado que, en la previamente señalada, el demandante se acercó a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y le manifestaron que no existía la orden correspondiente. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD.**
Demandante: JOSÉ ROLDAN CALDERÓN CASTAÑO
Demandado: SANDRA PATRICIA RAMÍREZ CASTRILLÓN
en representación de la menor MARÍA JOSÉ
GONZÁLEZ RAMÍREZ
Radicado: 2019-00380

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone reprogramar la diligencia de toma de muestras para la practica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES** ubicado en la Carrera 27 # 48-85 , Manizales, fecha en la cual deberán asistir los señores **JOSÉ ROLDAN CALDERÓN CASTAÑO, SANDRA PATRICIA RAMÍREZ CASTRILLÓN** y la niña **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ.**

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la demandada que de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso “...la renuencia a la práctica

de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 ídem “*(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

Envíese a través del correo electrónico el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ed7df899d5f0e02bd96ab239f1c2bc0deaaf68d91da327286b5ff72b7b4

390

Documento generado en 12/04/2021 04:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>